

Universidad
de la Isla de la Juventud
Jesús Montané Oropesa



Universidad de la Isla de la Juventud

Jesús Montané Oropesa

Facultad de Humanidades

Carrera de Derecho

Fórum de Ciencia y Técnica, FCSH, Carrera Derecho

Título: Órganos Locales: Funciones y Atribuciones.

Autora: María Victoria Caraballo Rives

Año: 4to

Curso: Regular Diurno.

Curso- 2021

Índice.

No	Títulos	Pág.
1	Introducción	4
2	Diseño Metodológico	5-7
3	Capítulo 1: Fundamentos Teóricos y Jurídicos de las Funciones y atribuciones de los Órganos Locales del Poder Popular.	2-21
4	Capítulo 2:	22-28
5	Conclusiones	29
6	Recomendaciones	30
7	Bibliografía	31
8	Anexos	32

Resumen.

Las Asambleas del Poder Popular, constituidas en las demarcaciones político-administrativas en que se divide el territorio nacional, son los órganos superiores locales del poder del Estado, y en consecuencia, están investidas de la más alta autoridad para el ejercicio de las funciones estatales en sus demarcaciones respectivas y para ello, dentro del marco de su competencia, y ajustándose a la ley, ejercen gobierno.

Además, contribuyen al desarrollo de las actividades y al cumplimiento de los planes de las unidades establecidas en su territorio que no les estén subordinadas, conforme a lo dispuesto en la ley. Estas Asambleas poseen un sistema estructural que se desenvuelve desde todo el Estado hasta las más pequeñas demarcaciones, las cuales son las Provincias y los Municipios. Ambas Asambleas poseen funciones distintas a causa de la extensión territorial y el número de personas que pertenecen a la zona en la que están enclavadas. Las Administraciones Locales que estas Asambleas constituyen, dirigen las entidades económicas, de producción y de servicios de subordinación local, con el propósito de satisfacer las necesidades económicas, de salud y otras de carácter asistencial, educacionales, culturales, deportivas y recreativas de la colectividad del territorio a que se extiende la jurisdicción de cada una.

Introducción:

Con la realización de este trabajo la autora abordará temas como órganos locales, su funcionamiento, sus atribuciones y su desarrollo dentro de la sociedad y como repercuten sus resultados en la vida social de las personas. Con su actuar veremos cómo fortalecen las relaciones entre el estado y el pueblo, escuchándolos e informándolos para lograr consenso, fidelidad y sobre todo democracia en acciones presentes y futuras.

Diseño Metodológico:

Situación Problemática:

En el año 2018 se realizó una reforma total de la Constitución cubana en la cual se evidencia un cambio en la estructura y organización de los Órganos Locales del Poder Popular para un mejor funcionamiento del sistema político.

Problema Científico:

¿Qué efectos sociales trae consigo el buen desempeño que tienen los Órganos Locales del Poder Popular a través de sus funciones y atribuciones manifestadas jurídicamente en la Constitución vigente?

Objetivos Generales:

Determinar la influencia social de la inadecuada estructuración y organización de los órganos locales del estado.

Objeto de la Investigación:

La inadecuada estructuración y organización de los órganos locales del Estado en la sociedad cubana.

Campo de acción:

Influencia social (sociedad cubana)

Preguntas:

¿Cuáles son las funciones y atribuciones que han tenido los órganos Locales del poder popular en Cuba desde el 2000 hasta la actualidad así como en la República Bolivariana de Venezuela?

¿Cómo influyen actualmente las transformaciones de la estructuración y organización de los órganos locales del Poder Popular que se encuentran en la constitución vigente?

Tareas:

1 Analizar cuáles han sido las funciones y atribuciones de los Órganos del Poder Popular a partir del año 2000 hasta la actualidad así como en la República Bolivariana de Venezuela.

2 Estudiar la influencia de las transformaciones de la estructuración de los órganos locales del poder popular que se proponen en la constitución vigente.

Métodos de la investigación:**Método teórico:**

Histórico-lógico: La autora utilizó el método para comprender los antecedentes constitucionales de los órganos locales del Estado en la República de Cuba con respecto a la estructuración y organización de los órganos locales del Estado Bolivariano de Venezuela.

Análisis-síntesis:

Con este método puedo llegar a la conclusión de la importancia que tiene la estructuración y organización de los órganos locales.

Derecho comparado:

Mediante este método pude comparar la estructuración y organización de los órganos locales de Venezuela y Cuba.

Empíricos:

Observación: se desarrolla la investigación para mejorar la estructura y organización de los órganos locales.

Entrevista:

Con el fin de obtener una información con mayor profundidad se entrevistó a (Ulises Terrero Rivera: Vicepresidente de la Defensa Nacional del Poder Popular)

Justificación y viabilidad:

Este trabajo tiene gran importancia y es viable porque su contenido es de gran utilidad para el conocimiento de los estudiantes de derecho, principalmente en la asignatura de Derecho Constitucional. Además es también de interés para la población para que conozcan y profundicen acerca del funcionamiento de sus órganos locales y así sentirse más cuidados, sabiendo que los bienes que el Estado distribuye para ellos y sus dirigentes son de su total conocimiento.

Capítulo 1

Fundamentos Teóricos y Jurídicos de las Funciones y Atribuciones de los Órganos Locales del Poder Popular.

A partir del año 2000 hasta la actualidad la sociedad cubana se ha regido por la Constitución aprobada en referendo constitucional realizado el 15 de febrero de 1976, el cual tuvo lugar la consulta popular con un resultado favorable a este documento. En dicha constitución quedó especificado el concepto de los Órganos Locales que planteaba que:

Las Asambleas Locales (Provinciales y Municipales), son los órganos superiores locales del poder del Estado, y en consecuencia, están investidas de la más alta autoridad para el ejercicio de las funciones estatales en sus demarcaciones respectivas y ejercen el gobierno. Los cargos en las Asambleas Provinciales son por un periodo de cinco años y en las Municipales de dos años y medio. Las funciones de dichas Asambleas están reguladas en la Carta Magna del país amparando jurídicamente los límites de su competencia.

En la Constitución Cubana de 1976 expresa en sus artículos que: dentro de los límites de su competencia las Asambleas Provinciales del Poder Popular tienen como atribuciones cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones de carácter general adoptadas por los órganos superiores del Estado; aprobar y controlar, conforme a la política acordada por los organismos nacionales competentes, la ejecución del plan y del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la provincia; elegir y revocar al Presidente y Vicepresidente de la propia Asamblea; designar y sustituir al Secretario de la Asamblea; participar en la elaboración y control de la ejecución del presupuesto y el plan técnico-económico del Estado, correspondiente a las entidades radicadas en su territorio y subordinadas a otras instancias, conforme a la ley; controlar y fiscalizar la actividad del órgano de administración de la provincia auxiliándose para ello de sus comisiones de trabajo; designar y sustituir a los miembros del órgano de Administración provincial, a propuesta de su Presidente; determinar conforme a los principios establecidos por el Consejo de Ministros la organización, funcionamiento y tareas de las entidades encargadas de realizar las actividades económicas, de producción y

servicios, educacionales, de salud, culturales, deportivas, de protección del medio ambiente y recreativas, que están subordinadas al órgano de Administración provincial; adoptar acuerdos sobre los asuntos de administración concernientes a su demarcación territorial y que, según la ley, no corresponda a la competencia general de la Administración Central del Estado o a la de los órganos municipales de poder estatal; aprobar la creación y organización de los Consejos Populares a propuesta de las Asambleas Municipales del Poder Popular; revocar, en el marco de su competencia, las decisiones adoptadas por el órgano de administración de la provincia, o proponer su revocación al Consejo de Ministros, cuando hayan sido adoptadas en función de facultades delegadas por los organismos de la Administración Central del Estado; conocer y evaluar los informes de rendición de cuenta que les presenten su órgano de Administración y las Asambleas del Poder Popular de nivel inferior, y adoptar las decisiones pertinentes sobre ellos; formar y disolver comisiones de trabajo; atender todo lo relativo a la aplicación de la política de cuadros que tracen los órganos superiores del Estado; fortalecer la legalidad, el orden interior y la capacidad defensiva del país; cualquier otra que les atribuyan la Constitución y las leyes.

Así mismo expresa también de la participación de los Municipios y dice en sus artículos: que dentro de los límites de su competencia, las Asambleas Municipales del Poder Popular tienen como atribuciones cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones de carácter general adoptadas por los órganos superiores del Estado; elegir y revocar al Presidente y al Vicepresidente de la Asamblea; designar y sustituir al Secretario de la Asamblea; ejercer la fiscalización y el control de las entidades de subordinación municipal, apoyándose en sus comisiones de trabajo; revocar o modificar los acuerdos y disposiciones de los órganos o autoridades subordinadas a ella, que infrinjan la Constitución, las leyes, los decretos-leyes, los decretos, resoluciones y otras disposiciones dictados por los órganos superiores del Estado o que afecten los intereses de la comunidad, de otros territorios, o los generales del país, o proponer su revocación al Consejo de Ministros, cuando hayan sido adoptados en función de facultades delegadas por los organismos de la Administración Central del Estado; adoptar acuerdos y dictar

disposiciones dentro del marco de la Constitución y de las leyes vigentes, sobre asuntos de interés municipal y controlar su aplicación; designar y sustituir a los miembros de su órgano de Administración a propuesta de su Presidente; determinar, conforme, a los principios establecidos por el Consejo de Ministros, la organización, funcionamiento y tareas de las entidades encargadas de realizar las actividades económicas, de producción y servicios, de salud y otras de carácter asistencial, educacionales, culturales, deportivas, de protección del medio ambiente y recreativas, que están subordinadas a su órgano de Administración; proponer la creación y organización de Consejos Populares, de acuerdo con lo establecido en la ley; constituir y disolver comisiones de trabajo; aprobar el plan económico-social y el presupuesto del municipio, ajustándose a las políticas trazadas para ello por los organismos competentes de la Administración Central del Estado, y controlar su ejecución; coadyuvar al desarrollo de las actividades y al cumplimiento de los planes de producción y de servicios de las entidades radicadas en su territorio que no les estén subordinadas, para lo cual podrán apoyarse en sus comisiones de trabajo y en su órgano de Administración; conocer y evaluar los informes de rendición de cuenta que le presente su órgano de administración y adoptar las decisiones pertinentes sobre ellos; atender todo lo relativo a la aplicación de la política de cuadros que tracen los órganos superiores del Estado; fortalecer la legalidad, el orden interior y la capacidad defensiva del país; cualquier otra que le atribuyan la Constitución y las leyes.

Las provincias y municipios cuentan con personalidad jurídica para todos los efectos de la ley. Tienen sus propias asambleas representativas y estructuras de gobierno, aunque con una estrecha dependencia de las autoridades centrales. Lo que significa que gozan de cierta autonomía pero no una autonomía total.

Son atribuciones y funciones del secretario de la Asamblea Municipal del Poder Popular ayudar al presidente en la elaboración del proyecto de orden del día de las sesiones de la Asamblea Municipal, redactar las actas de las sesiones de la Asamblea Municipal, custodiar las actas y los documentos de las sesiones de la Asamblea Municipal, expedir copias certificadas con su firma y el visto bueno

del presidente, de las actas, acuerdos y documentos de la Asamblea Municipal que están bajo su custodia, comprobar el quórum en las sesiones de la Asamblea Municipal y el resultado de las votaciones que se realicen, entre otras.

Habiendo destacado las funciones de ambas Asambleas es necesario aclarar varias cuestiones.

La Asamblea Provincial del Poder Popular es la máxima instancia representativa provincial. Está integrada por delegados elegidos por voto directo de los electores a partir de los propuestos por las Comisiones de Candidatura y que integran una única lista cerrada. Los candidatos propuestos son un 50% delegados municipales y el resto personalidades de diferentes áreas de la vida social de la provincia. La Asamblea elige a su presidente, a su vicepresidente, a su secretario y a las comisiones de trabajo.

Dicha Asamblea elige al Consejo de la Administración Provincial que es el órgano de gobierno provincial. El presidente de la Asamblea es el presidente del Consejo.

En cuanto a las provincias, estas se encuentran divididas en municipios, y estos a su vez por los Consejos Populares. Por ejemplo, la provincia La Habana, capital de todos los cubanos está integrada por 15 municipios y estos subdivididos a su vez en Consejos Populares que suman los 104 consejos.

La Asamblea Municipal del Poder Popular es la máxima instancia representativa municipal. Está integrada por delegados elegidos en cada circunscripción electoral a partir de candidatos propuestos en Asambleas Populares. La Asamblea elige a su presidente, a su vicepresidente, a su secretario y a las comisiones de trabajo.

La Asamblea elige al Consejo de la Administración Municipal que es el órgano de gobierno municipal. El presidente de la Asamblea es el presidente del Consejo. Los municipios se dividen, para facilitar las relaciones con los electores, en Consejos Populares integrados por los propios delegados y presididos por uno de ellos.

Para el ejercicio de sus funciones, las Asambleas Locales del Poder Popular se apoyan en los Consejos Populares y en la iniciativa y amplia participación de la población y actúan en estrecha coordinación con las organizaciones de masas y sociales.

Los Consejos Populares se constituyen en ciudades, pueblos, barrios, poblados y zonas rurales; están investidos de la más alta autoridad para el desempeño de sus funciones; representan a la demarcación donde actúan y a la vez son representantes de los órganos del Poder Popular municipal, provincial y nacional.

Trabajan activamente por la eficiencia en el desarrollo de las actividades de producción y de servicios y por la satisfacción de las necesidades asistenciales, económicas, educacionales, culturales y sociales de la población, promoviendo la mayor participación de ésta y las iniciativas locales para la solución de sus problemas.

Coordinan las acciones de las entidades existentes en su área de acción, promueven la cooperación entre ellas y ejercen el control y la fiscalización de sus actividades.

Los Consejos Populares se constituyen a partir de los delegados elegidos en las circunscripciones, los cuales deben elegir entre ellos quien los presida. A los mismos pueden pertenecer los representantes de las organizaciones de masas y de las instituciones más importantes en la demarcación.

La ley regula la organización y atribuciones de los Consejos Populares.

En cuanto a los Municipios es casi la misma estructura de las provincias puesto que estos solo se subdividen en Consejos Populares. En el gobierno del Municipio Especial Isla de la Juventud confluyen competencias municipales y provinciales. A efectos políticos y administrativos tiene el mismo rango que un gobierno provincial.

Los principios de organización y funcionamiento de los órganos locales son los órganos representativos de poder del Estado son electivos y renovables, las masas populares controlan la actividad de los órganos estatales, de los Diputados, de los Delegados y de los funcionarios, las disposiciones de los órganos estatales superiores son obligatorias para las inferiores, los órganos

estatales inferiores responden ante los superiores y les rinden cuenta de su gestión, entre otras.

Lo que sucede en Cuba es muy distinto a lo que ocurre en otros países con respecto a los Órganos Locales del Poder Popular, e incluso en otros países cambia el nombre de estos órganos. Un maravilloso ejemplo es la República Bolivariana de Venezuela.

El territorio venezolano se subdivide en 24 entidades federales, 23 Estados 1Distrito_Capital, que comprende a la ciudad de Caracas, y las Dependencias Federales.

El Poder Público Estatal se encuentra dividido en cuatro ramas.

El Poder Legislativo de los estados recae sobre el Consejo Legislativo unicameral, cuyos diputados son electos por voto popular, directo y secreto cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos, bajo un sistema de representación proporcional de la población del estado y sus municipios, con un mínimo de 7 y máximo de 15. Los estados pueden sancionar leyes sobre cuestiones regionales, pero las principales leyes civiles, comerciales, penales, laborales, de seguridad social y de minería son competencia de la Asamblea Nacional.

El Poder Judicial está representado por el Tribunal Supremo de la República, pero dividido en circuitos judiciales en cada estado coordinados por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura Regional.

El control fiscal estatal se ejerce por órgano de una Contraloría en cada Estado, que fiscaliza los ingresos, gastos y bienes estatales, sin menoscabo del alcance de las funciones de la Contraloría General de la República. La planificación estatal, por su parte, se ejerce por órgano de un Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas en cada Estado, presidido por el Gobernador e integrado por los Alcaldes de los Municipios, los directores estatales de los ministerios, y una representación de diputados regionales elegidos a la Asamblea Nacional, de legisladores del Consejo Legislativo Estatal, de concejales municipales y de las comunidades organizadas, incluyendo las indígenas donde las hubiere.

El Poder Electoral está en cada estado mediante las Oficinas Electorales dependientes del CNE Consejo Nacional Electoral.

El Poder Ejecutivo de los estados lo ejerce un Gobernador acompañado de los Secretarios Estadales. Los estados poseen otras instituciones como Contralorías Estadales y la Procuradurías.

En cada Estado existe una figura representativa llamada Gobernador El gobierno y administración de cada Estado corresponde a un Gobernador o Gobernadora. Para ser Gobernador o Gobernadora se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de veinticinco años y de estado seglar.

El Gobernador o Gobernadora será elegido o elegida por un período de cuatro años por mayoría de las personas que votan. El Gobernador o Gobernadora podrá ser reelegido o reelegida, de inmediato y por una sola vez, para un nuevo período como lo plantea el artículo 160 de la Constitución de Venezuela.

Los estados son autónomos e iguales políticamente, como lo expresa el artículo 159 de su Constitución que dice que Los Estados son entidades autónomas e iguales en lo político, con personalidad jurídica plena, y quedan obligados a mantener la independencia, soberanía e integridad nacional, y a cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República.

La organización su administración y sus Poderes Públicos está dada por medio de una Constitución Estatal, dictada por el Consejo Legislativo de acuerdo con las leyes de la Federación. Mantienen todo el poder no delegado explícitamente al gobierno nacional y municipal, según se lee en el Artículo 164 de la Constitución donde se expresan directamente las funciones de estos Estados.

Entonces este expresa que es de total competencia de los Estados dictar su Constitución para organizar los poderes públicos, de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución, la organización de sus Municipios y demás entidades locales y su división político territorial, conforme a esta Constitución y a la ley. La administración de sus bienes y la inversión y administración de sus recursos, incluso de los provenientes de transferencias, subvenciones o asignaciones especiales del Poder Nacional, así como de aquellos que se les

asignen como participación en los tributos nacionales. La organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios, según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales. El régimen y aprovechamiento de minerales no metálicos, no reservados al Poder Nacional, las salinas y ostrales y la administración de las tierras baldías en su jurisdicción, de conformidad con la ley. La organización de la policía y la determinación de las ramas de este servicio atribuidas a la competencia municipal, conforme a la legislación nacional aplicable. La creación, organización, recaudación, control y administración de los ramos de papel sellado, timbres y estampillas. La creación, régimen y organización de los servicios públicos estatales. La ejecución, conservación, administración y aprovechamiento de las vías terrestres estatales. La conservación, administración y aprovechamiento de carreteras y autopistas nacionales, así como de puertos y aeropuertos de uso comercial, en coordinación con el Ejecutivo Nacional.

En el artículo 167 de la Constitución se expresa que los Estados tienen además sus propios ingresos económicos. "... Son ingresos de los Estados: los procedentes de su patrimonio y de la administración de sus bienes, las tasas por el uso de sus bienes y servicios, multas y sanciones, y las que les sean atribuidas, el producto de lo recaudado por concepto de venta de especies fiscales, los recursos que les correspondan por concepto de situado constitucional.

El situado es una partida equivalente a un máximo del veinte por ciento del total de los ingresos ordinarios estimados anualmente por el Fisco Nacional, la cual se distribuirá entre los Estados y el Distrito Capital en la forma siguiente: un treinta por ciento de dicho porcentaje por partes iguales, y el setenta por ciento restante en proporción a la población de cada una de dichas entidades.

En cada ejercicio fiscal, los Estados destinarán a la inversión un mínimo del cincuenta por ciento del monto que les corresponda por concepto de situado. A los Municipios de cada Estado les corresponderá, en cada ejercicio fiscal, una participación no menor del veinte por ciento del situado y de los demás ingresos ordinarios del respectivo Estado.

En caso de variaciones de los ingresos del Fisco Nacional que impongan una modificación del Presupuesto Nacional, se efectuará un reajuste proporcional del situado.

La ley establecerá los principios, normas y procedimientos que propendan a garantizar el uso correcto y eficiente de los recursos provenientes del situado constitucional y de la participación municipal en el mismo.

Los demás impuestos, tasas y contribuciones especiales que se les asigne por ley nacional, con el fin de promover el desarrollo de las haciendas públicas estatales.

Las leyes que creen o transfieran ramos tributarios a favor de los Estados podrán compensar dichas asignaciones con modificaciones de los ramos de ingresos señalados en este artículo, a fin de preservar la equidad interterritorial. El porcentaje del ingreso nacional ordinario estimado que se destine al situado constitucional, no será menor al quince por ciento del ingreso ordinario estimado, para lo cual se tendrá en cuenta la situación y sostenibilidad financiera de la Hacienda Pública Nacional, sin menoscabo de la capacidad de las administraciones estatales para atender adecuadamente los servicios de su competencia.

Los recursos provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial y de cualquier otra transferencia, subvención o asignación especial, así como de aquellos que se les asigne como participación en los tributos nacionales, de conformidad con la respectiva ley...”

En el caso de los Municipios sucede casi similar en cuanto al Estado. El Poder Público Municipal se ejerce en cada uno de los 335 municipios a través de funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, de control fiscal y planificación, aunque en esencia no difiere mucho del modelo estatal.

El Poder Legislativo delega su autoridad en Consejos Municipales conformados por un número no mayor de trece ni menor de cinco concejales elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, quienes proporcionalmente representarán a la población del Municipio.

El Poder Judicial se representa en la Sede Judicial Municipal, y el Poder Ciudadano existe en una Contraloría Municipal autónoma, la cual ejerce la función de control fiscal de los ingresos, gastos y bienes del municipio.

La planificación municipal se ejerce por órgano de un Consejo Local de Planificación Pública en cada municipio, encargado de diseñar el Plan Municipal de Desarrollo y los demás planes, y estando presidido por el Alcalde e integrado por los concejales, los presidentes de las juntas parroquiales comunales y representantes de organizaciones vecinales y otras de la sociedad organizada, de conformidad con las disposiciones que establezca la ley.

El Poder Ejecutivo Municipal se ejerce por órgano de un Alcalde elegido por un período de cuatro años por mayoría simple de las personas que voten y puede ser reelegido.

Son de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asigne esta Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, justicia y contenido de interés social, de conformidad con la delegación prevista en la ley que rige la materia, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes áreas:

Ordenación territorial y urbanística; patrimonio histórico; vivienda de interés social; turismo local; parques y jardines, plazas, balnearios y otros sitios de recreación; arquitectura civil, nomenclatura y ornato público.

Vialidad urbana; circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales; servicios de transporte público urbano de pasajeros y pasajeras.

Espectáculos públicos y publicidad comercial, en cuanto concierne a los intereses y fines específicos municipales.

Protección del ambiente y cooperación con el saneamiento ambiental; aseo urbano y domiciliario, comprendidos los servicios de limpieza, de recolección y tratamiento de residuos y protección civil.

Salubridad y atención primaria en salud, servicios de protección a la primera y segunda infancia, a la adolescencia y a la tercera edad; educación preescolar, servicios de integración familiar del discapacitado al desarrollo comunitario, actividades e instalaciones culturales y deportivas. Servicios de prevención y

protección, vigilancia y control de los bienes y las actividades relativas a las materias de la competencia municipal.

Servicio de agua potable, electricidad y gas doméstico, alcantarillado, canalización y disposición de aguas servidas; cementerios y servicios funerarios.

Justicia de paz, prevención y protección vecinal y servicios de policía municipal, conforme a la legislación nacional aplicable.

Las demás que le atribuya la Constitución y la ley.

Las actuaciones que corresponden al Municipio en la materia de su competencia no menoscaban las competencias nacionales o estatales que se definan en la ley conforme a la Constitución.

El gobierno y administración del Municipio corresponde al Alcalde, quien además, y en términos del Código Civil, tiene carácter de la primera autoridad civil.

Corresponden al Alcalde, como Jefe de la rama ejecutiva del Municipio, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Dirigir el gobierno y la administración municipal, y ejercer la representación del Municipio.
2. Dirigir e inspeccionar los servicios y obras municipales.
3. Dictar reglamentos, decretos y resoluciones.
4. Suscribir los contratos que celebre el Municipio, y disponer gastos y ordenar pagos.
5. Nombrar y remover el personal de la Administración municipal, con la excepción del personal asignado a la Cámara, a la Secretaría y a la Sindicatura.
6. Presentar al Concejo, proyectos de Ordenanzas aprobadas por el Concejo a pedir su reconsideración en las formas y dentro de los términos establecidos en la Ley Orgánica.

El Alcalde ejerce, además, las funciones de Presidente de la Cámara Municipal. El Concejo no elige Presidente, pues al Alcalde corresponde, automática, la presidencia de Cámara Municipal. Sus faltas temporales en dichas funciones serán suplidas por Vicepresidente del Concejo, elegido por éste de su propio seno.

Para poder aspirar para el cargo de Alcalde de un Municipio es necesario cumplir con varios requisitos los cuales son:

1. Ser venezolano
2. Mayor de 25 años.
3. De estado seglar.
4. En los Estados Fronterizos, para ser Alcalde se requiere ser venezolano por nacimiento, sin otra nacionalidad.

Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y de la Ley. La autonomía municipal comprende:

1. La elección de sus autoridades.
2. La gestión de las materias de su competencia.
3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley.

Al igual que los Estados, la Constitución le atribuye a los municipios sus ingresos económicos, como lo expresa su artículo 179, que plantea que los Municipios tendrán los siguientes ingresos:

- 1 Los procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus elejidos y bienes.
2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.

3. El impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos.
4. Los derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales.
5. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que les sean atribuidas.
6. Los demás que determine la ley.

Además declara en su artículo 180 que la potestad tributaria que corresponde a los Municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que esta Constitución o las leyes atribuyan al Poder Nacional o Estatal sobre determinadas materias o actividades.

Las inmunidades frente a la potestad impositiva de los Municipios, a favor de los demás entes político territoriales, se extiende sólo a las personas jurídicas estatales creadas por ellos, pero no a concesionarios ni a otros contratistas de la Administración Nacional o de los Estados.

Sin embargo a pesar de que los Estados y los Municipios son bastante autónomos tienen también sus limitaciones como lo plantea en el artículo 183.

Los Estados y los Municipios no podrán:

Crear aduanas ni impuestos de importación, de exportación o de tránsito sobre bienes nacionales o extranjeros, o sobre las demás materias rentísticas de la competencia nacional.

Gravar bienes de consumo antes de que entren en circulación dentro de su territorio.

Prohibir el consumo de bienes producidos fuera de su territorio, ni gravarlos en forma diferente a los producidos en él.

Los Estados y Municipios sólo podrán gravar la agricultura, la cría, la pesca y la actividad forestal en la oportunidad, forma y medida que lo permita la ley nacional.

Capítulo 2:

Resultados logrados a partir de los Fundamentos Teóricos y Jurídicos de las funciones y atribuciones de los Órganos Locales del Poder Popular.

Después de haber analizado toda la situación con los Órganos Locales de la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela es necesario realizar una comparación para destacar aspectos importantes de ambos países. En este caso específicamente nos concentramos en aspectos directos presentes en ambas repúblicas pero igualmente diferentes. Estos aspectos son: la autonomía, organización y estructura, alcance o cobertura constitucional.

En el rasgo autonomía se puede decir que la República de Cuba presenta en sus provincias una dependencia de los Municipios hacia esta, por ejemplo la dependencia que existe cuando la provincia tiene como atribución aprobar la propuesta de los Consejos Populares de los Municipios hecha por estos últimos, otro ejemplo es que la Asamblea Provincial debe conocer y evaluar los informes de rendición de cuenta que les presenten su órgano de Administración y las Asambleas del Poder Popular de nivel inferior, o sea, las municipales. Excepto por el municipio Especial Isla de la juventud que posee a efectos políticos y administrativos el mismo rango que un gobierno provincial.

En el caso de la República Bolivariana de Venezuela los Estados están apoyados directamente a la Constitución en cuanto a autonomía, a la cual se refiere el artículo 159 que dice: Los Estados son entidades autónomas e iguales en lo político, con personalidad jurídica plena, y quedan obligados a mantener la independencia, soberanía e integridad nacional, y a cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República.

Los municipios de acuerdo con el artículo 168 de la Constitución cubana, gozan de autonomía "dentro de los límites de esta Constitución y de la Ley", con lo que estableció una limitación inusitada que hace materialmente nugatoria la autonomía político-territorial, que sólo debería encontrar límites en la Constitución, pero no en la ley. Conforme a esta norma, que no tiene

antecedentes en el constitucionalismo del país, la ley puede limitar la autonomía municipal, la cual por tanto, perdió su garantía constitucional.

Otra rasgo capaz de ayudarnos a comparar las diferencias entre ambas Repúblicas es la organización y la estructura. Cuando las autoras hablan de organización y estructura se refieren a la estructura que poseen ambas Repúblicas así como su organización en el desempeño de sus funciones.

En la República de Cuba, las provincias poseen como estructura a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario provincial. Los cargos en las estructuras provinciales corresponden al período de cinco años. El Presidente es el representante del Estado cubano en la provincia y a su vez el máximo responsable en su demarcación y sus principales funciones se basan en la dirección, coordinación y control de las estructuras de administración de la provincia amparado por la Constitución y las leyes. El Vicepresidente es la reserva inmediata del Presidente, su mano derecha y la persona que lo represente en caso de ausencia del mismo. El Secretario está encargado de apoyar al Presidente y Vicepresidente y a su vez es la reserva inmediata del Vicepresidente.

En el caso de los Municipios la Asamblea está integrada por delegados elegidos por los electores, uno por cada Consejo Popular los cuales eligen al Consejo de la Administración Municipal que es el órgano de gobierno Municipal, donde el Presidente de la Asamblea es el presidente del Consejo. Los cargos en la Asamblea Municipal son por un período de dos años y medio. La Asamblea Municipal es el Órgano superior local del poder del Estado en su territorio y por tanto posee la mayor autoridad para el ejercicio de sus funciones en dicho territorio. El Presidente es el representante directo del poder del Estado en su localidad al igual que en la provincia y la ley establece las funciones y atribuciones del Vicepresidente y el Secretario de la Asamblea Municipal.

En cuanto a la República Bolivariana de Venezuela los Estados son dirigidos por un Gobernador o Gobernadora que dirigirá por un período de cuatro años con capacidad para ser reelegido y será elegido por mayoría de las personas que votan. En Venezuela, el Gobernador es la suprema autoridad de un Estado.

Posee varios requisitos indispensables para poder ser gobernador o gobernadora. Un gobernador o gobernadora debe ser venezolano o venezolana, mayor de veinticinco años y de estado seglar.

El Gobernador rendirá cuentas de su gestión anual y públicamente, ante la Contraloría del Estado y presentaran un informe del mismo al Consejo Legislativo y el Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas.

En los Municipios venezolanos es un poco diferente porque el Gobierno Municipal se ejerce por un Alcalde y un Concejo Municipal. Tanto el Alcalde como los miembros del Concejo Municipal son elegidos popularmente por votación directa.

El gobierno y administración del Municipio corresponde al Alcalde, quien además, y en términos del Código Civil, tiene carácter de la primera autoridad civil.

Para poder ser alcalde de un Municipio es necesario: ser venezolano, ser mayor de 25 años, y de estado seglar, además en los Estados Fronterizos, para ser Alcalde se requiere ser venezolano por nacimiento, sin otra nacionalidad.

El Alcalde debe ser elegido por un período de 4 años por mayoría de las personas que votan, y podrá ser reelegido de inmediato y por una sola vez, para un periodo adicional.

Otro principal aspecto sobre el cual podemos arribar a resultados con ambas Repúblicas es el alcance o cobertura Constitucional y con esto las autoras hacen referencia a como se manifiesta en la constitución y en qué proporcionalidad lo hace. Para hacer más entendible a lo que quieren llegar las autoras se ejemplifica de la siguiente manera.

En la Constitución de la República de Cuba se establece que los órganos del Poder Popular son los órganos superiores locales del poder del Estado, y, en consecuencia, están investidas de la más alta autoridad para el ejercicio de las funciones estatales en sus demarcaciones respectivas y para ello, dentro del marco de su competencia, y ajustándose a la ley, ejercen gobierno. Mientras que sucede una cierta diferencia en Venezuela cuando establece que los estados son entidades autónomas e iguales en lo político, con personalidad jurídica plena, y quedan obligados a mantener la independencia, soberanía e

integridad nacional, y a cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República. Mientras que de los Municipios se plantea que estos constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica dentro de los límites de la Constitución y de la ley.

Otro ejemplo de la Cobertura constitucional hacia los Órganos Locales es cuando establece desde la propia Constitución venezolana cuales son los ingresos de los estados y los Municipios Mientras que Nuestra Constitución, La Constitución Cubana de 1976 no hace alusión a esto en ningún momento. Esto no quiere decir que los ingresos de la provincia y el municipio no estén recogidos, sino que la Constitución se apoya en las leyes para tener un alcance mayor en su cobertura.

Entrevista:

A: Ulises Terrero: Vicepresidente de la Defensa Nacional del Poder Popular

Preguntas:

-¿Con que fin fueron diseñados los órganos locales?

Primero que todo decir que los órganos locales del Poder Popular se corresponden con el sistema político que rige el país. Fueron diseñados para representar los intereses del pueblo, para dirigir y fortalecer la obra cubana.

-¿Cree importante la autonomía de los órganos locales en el municipio?

Pues claro es muy importante ya que se le da una búsqueda más rápida no solo a los problemas estatales sino a los de la población evitando retrasos en las soluciones ya que son resueltos en el mismo municipio. También nos auto dirigimos no dependemos de otra provincia y adquirimos mayor independencia.

-¿Cree usted que presenta deficiencias el actual funcionamiento de los Órganos Locales según la estructura actual?

En particular creo que hay que perfeccionar el funcionamiento de los órganos del Poder Popular, priorizar la atención a los Consejos Populares, atender diferenciadamente los lugares con situaciones complejas, perfeccionar el desarrollo de los Procesos de Rendición de Cuenta, entre otros.

-¿Qué influencia tienen estas funciones que se desempeñan aquí, en la sociedad pinera?

Influyen de cierta manera en la ampliación de los mecanismos de participación del pueblo en las actividades del Poder Popular, logrando que las sesiones de asambleas, comisiones y consejos populares posean carácter público, desarrollar el trabajo comunitario integrado en el municipio, hacer mayor uso de las audiencias públicas y los barrios debates en las comunidades.

-¿Qué tareas se han propuesto llevar a cabo para perfeccionar el Poder Popular?

Podemos mencionar trabajar para revertir las opiniones negativas acerca de la labor del delegado, reforzar la confianza en el sistema político elevando la calidad de los servicios que se prestan, desarrollando aun mas los programas de desarrollo local, darle mayor atención a los problemas de la población y buscarle una solución inmediata, entre otros.

En la constitución vigente queda plasmada de la siguiente manera la estructura de los órganos locales.

Se propone un gobernador provincial a cambio del presidente de la APPP.

Gobernador Provincial: Representa al Estado en su territorio y es el máximo responsable ejecutivo-administrativo en su provincia. Para su elección debe haber cumplido treinta años de edad y residir en la provincia donde ejerce su función. Para ello se asiste de la entidad administrativa correspondiente. Es designado por el término de cinco años, a propuesta del Presidente de la República, por la ANPP, o en su caso por el Consejo de Estado, ante quienes rinde cuentas.

Vicgobernador Provincial: Es designado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Gobernador Provincial, y por igual período que este. Cumple las atribuciones que le delegue o asigne el Gobernador Provincial.

Consejo provincial: Órgano colegiado y deliberativo sobre la gestión y administración del territorio. Presidido por el Gobernador e integrado por el Vicegobernador Provincial, los presidentes de las asambleas municipales del Poder Popular correspondientes, los intendentes municipales y demás

miembros que determine la ley. Aprueba y controla el plan de la economía y el presupuesto de la provincia. Evalúa resultados de la gestión de las administraciones municipales y hace recomendaciones al Gobernador sobre su informe de rendición de cuenta.

Asamblea Municipal del Poder Popular: Elige a su Presidente (diputado directo a la ANPP) y Vicepresidente, designa a su Secretario; al Intendente Municipal, a propuesta del Presidente de la propia Asamblea; designa o sustituye al resto de los miembros del Consejo de la Administración Municipal, a propuesta de su Intendente. Entre sus funciones principales está aprobar y controlar, en lo que le corresponda, el plan de la economía, el presupuesto y el plan de desarrollo integral del municipio; aprobar el plan de ordenamiento territorial y urbano, y controlar su cumplimiento. Designa o sustituye al Intendente Municipal, a propuesta del Presidente de la propia Asamblea.

Aparece el nuevo cargo de intendente separado del presidente de la Asamblea Provincial del Poder Popular que en la Constitución aparece como la misma persona.

Intendente Municipal: Delegado con funciones administrativas. Designado la Asamblea Municipal del Poder Popular. Dirige el Consejo de Administración Municipal y le rinde cuentas a la Asamblea Municipal del Poder Popular.

Consejo de Administración Municipal: Órgano designado por la Asamblea Municipal del Poder Popular, a la que se le subordina y rinde cuenta. Presidido por el Intendente. Desempeña funciones ejecutivo-administrativas.

Delegados a la Asamblea Municipal del Poder Popular: Miembros de la AMPP elegidos en cada circunscripción en que a los efectos electorales se divide su territorio, mediante el voto libre, igual, directo y secreto de los electores por un período de 5 años. Pueden ser electos desde la base diputados a la ANPP. Designan a aquellos que van a ocupar los cargos de intendentes. Dan a conocer a la Asamblea Municipal y a la administración de la localidad las opiniones, necesidades y dificultades que les transmitan sus electores. Rinden cuenta periódicamente a sus electores de su gestión e

informan a la Asamblea, a la Comisión y al Consejo Popular sobre el cumplimiento de las tareas que les hayan sido encomendadas.

¿Por qué la constitución vigente es superior que la anterior?

La aprobación y entrada en vigor de la nueva Constitución marcará sin lugar a dudas un antes y un después en la Historia Constitucional del país, debido precisamente a los aspectos novedosos, a los aportes que se introducen en su texto, que la convierten en una Constitución Superior.

Y es una Constitución superior, no solo por la cualidad que posee toda Constitución como Ley Suprema, o Ley Fundamental que regula las relaciones sociales más importantes del Estado y la sociedad, al estar ubicada en la cima del ordenamiento jurídico irradiando a todas las ramas del Derecho, a todos los actos normativos y a todas las actuaciones de los dirigentes, funcionarios y ciudadanas y ciudadanos a cuyos dictados deben obediencia, sino que la Nueva Constitución es Superior además de lo antes expuesto por las siguientes razones:

- Es una Constitución que responde a su tiempo, está enraizada en la realidad política, económica y social cubana actual que regula.
- Es un texto de avanzada, moderno, expresa los necesarios cambios que requería su normativa, como reflejo de la madurez, dinámica y grado de desarrollo alcanzado por la sociedad cubana actual, y al mismo tiempo preserva las conquistas logradas por el pueblo y la Revolución como señal de perdurabilidad y visión de futuro.
- Sus preceptos e instituciones están a tono y en correspondencia con las tendencias contemporáneas del Constitucionalismo a nivel mundial, evitando copismos innecesarios y sin extrapolar instituciones ajenas a nuestras tradiciones y realidad nacional.
- Es obra del poder constituyente democrático, es decir del sujeto colectivo llamado pueblo que ha participado de manera activa en su diseño y elaboración y que participará de igual forma en su aprobación mediante referéndum.

- Es expresión de continuidad del legado histórico de las luchas independentistas, de la obra de la Revolución, de los principios y valores que enaltecen a la Nación cubana como: la Soberanía Popular, La Independencia, el antiimperialismo e internacionalismo, la solidaridad, la democracia, el humanismo, la dignidad la justicia social, la Igualdad, el bienestar y la prosperidad individual y colectiva, y de reafirmación de la esencia socialista de nuestro Sistema político, económico y social y su carácter irrevocable.
- Estructura sistémica que permite una mejor organización y coherencia de sus contenidos, al quedar dividida en Títulos, Capítulos, Secciones y artículos.
- Se refrenda la fórmula de Estado socialista de derecho y justicia social, expresión del imperio de la ley, respeto a la legalidad, a la institucionalidad, y de respeto, realización y protección de los derechos constitucionales.
- Reconoce de modo expreso la Supremacía Constitucional, que significa que es la norma de cabecera del sistema de fuentes del Derecho, y por tanto como norma jurídica es norma directamente aplicable, declara su carácter vinculante, que obliga a su acatamiento y respeto a todos los directivos, funcionarios, empleados, organizaciones, entidades e individuos, cuyos actos, actuaciones y disposiciones deben estar en correspondencia con los preceptos de la Constitución.
- Incorpora los Tratados Internacionales en vigor para la República de Cuba al sistema de fuentes del Derecho, disponiendo la primacía de la Constitución con relación a estos.
- La Constitución Económica contentiva de los fundamentos económicos, mantiene como principios rectores el papel preponderante de la propiedad de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción, destaca, la dirección planificada de la economía que regula y controla el mercado en función de los intereses de la sociedad.
- Reconoce el papel de los trabajadores en los procesos de planificación, regulación, gestión y control de la economía y de los colectivos laborales en la administración y gestión de las entidades empresariales estatales y unidades presupuestadas.

- Realza la importancia de la Ciencia y la tecnología para el desarrollo económico y social.
- Reconoce la coexistencia armónica de diferentes formas de propiedad, e introduce el reconocimiento de formas de propiedad que subyacen en la realidad cubana actual como la privada con un papel complementario en la economía y la de instituciones y formas asociativas.
- Introduce como garantía de la propiedad de todo el pueblo los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, estableciendo una distinción entre los bienes que no pueden ser transmitidos en propiedad a personas naturales o jurídicas y que solo admiten transmisión de otros derechos con la aprobación del Consejo de Estado, de otros bienes, que siendo de propiedad de todo el pueblo si pueden ser transmitidos en propiedad solo en casos excepcionales , previa aprobación del Consejo de Ministros y siempre que se destinen a los fines del desarrollo económico y social del país.
- Se reformula y flexibiliza el principio de no admisión de la doble o múltiple ciudadanía, al regular, que la adquisición de una ciudadanía extranjera no conlleva la pérdida de la cubana, con la precisión de que los ciudadanos cubanos no pueden hacer uso de una ciudadanía extranjera, mientras se encuentren en territorio nacional.
- . Actualiza, completa, amplia de manera significativa y sustancial el catálogo de derechos, se logra una ordenación coherente y sistémica, evitando la dispersión o atomización de estos por la preceptiva constitucional, al agruparlos bajo el rótulo de derechos sin adjetivos o sea elimina el calificativo de fundamentales y les confiere a todos los derechos igual jerarquía y valor pues todos independientemente de su naturaleza, de la generación a la que pertenecen y de las clasificaciones de orden metodológico e histórico que existen, son universales, indivisibles e interdependientes y están situados al mismo nivel, o sea ningún derecho es más importante que otro.
- Reconoce la dignidad humana como como el valor supremo que rige el reconocimiento y ejercicio de los demás derechos.
- Declara el principio de progresividad de los derechos, con lo que se deja sentado, la condición evolutiva de los mismos, es decir la tabla de

derechos no es un catálogo cerrado, sino que estos se ensanchan y amplían con el desarrollo de la sociedad, quedando la Constitución abierta a la recepción de nuevos derechos y a la interpretación y actualización del contenido esencial de los mismos a tono con las nuevas demandas y exigencias de la sociedad, el desarrollo legislativo de los derechos y la creación por parte del Estado de las condiciones materiales necesarias para su real disfrute y ejercicio.

- Reconfigura la cláusula de la Igualdad y el principio de no discriminación al incorporar nuevas figuras o categorías vulnerables o susceptibles de discriminación como la edad, , la discapacidad, la orientación sexual, género, la identidad de género, origen étnico, , origen territorial, así como perfecciona la redacción de la llamada cláusula residual en la que pueden considerarse y encontrar amparo otros supuestos o circunstancias personales que implique distinción lesiva a la dignidad humana.
- Refuerza la protección de la mujer, la igualdad de derechos en todos los ámbitos con relación a los hombres, asegura el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos lo cual es una novedad y la protege de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones y espacios.
- Delinea y especifica en mejor medida los límites al ejercicio de los derechos, al establecer como fronteras, los derechos de los demás, la seguridad colectiva, el bienestar general, el respeto al orden público, a la Constitución y a las leyes.
- Se regulan de modo expreso derechos esenciales y básicos que quedaban omitidos o no regulados de manera clara en la Constitución precedente, como el derecho a la vida, la integridad física y moral, los derechos inherentes a la personalidad (libre desarrollo de la personalidad, la intimidad personal y familiar, la propia imagen, la voz, y la identidad personal, el derecho de circulación por el territorio nacional y de salida y entrada del país.
- Reconoce amparo y cobertura constitucional, la prohibición de la tortura, tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, y las desapariciones forzadas de las personas.

- Introduce nuevos derechos o los llamados derechos de III generación tales como: el derecho al acceso a la información pública y a recibir información veraz, objetiva y oportuna, el derecho al agua, a la alimentación sana y adecuada, a la vivienda adecuada y a un habita seguro y saludable, el derecho al medio ambiente sano y equilibrado, el derecho de los consumidores.
- Se incorpora un capítulo destinado a las Familias, en el que se reconoce el derecho de toda persona a fundar una familia, la protección que el Estado brinda a los diferentes tipos de familias existentes en la sociedad, reformula el concepto de matrimonio como una de las formas de organización de las familias basado en el libre consentimiento, igualdad de derechos y obligaciones y capacidad legal de los cónyuges, reservando a la ley la forma de constituirse y sus efectos, reconoce además la unión de hecho para la conformación de un proyecto de vida en común. Queda abierta por tanto, la posibilidad para la regulación futura en la ley del matrimonio y uniones de hecho entre personas del mismo sexo.
- Identifica en un capítulo independiente las garantías o mecanismos protectores de los derechos ante posibles amenazas o lesiones provenientes tanto del Estado, de entes no estatales como de particulares, lo cual denota el carácter garantista de la Constitución y la postura de respeto y protección hacia los mismos, cabe destacar entre esas garantías: el acceso a los órganos judiciales para obtener tutela efectiva de los derechos , el debido proceso como garantía a la seguridad jurídica en cualquier proceso y sus peculiaridades matizadas por el reforzamiento que adquiere en el proceso penal, teniendo en cuenta los bienes jurídicos que se ponen en juego. El procedimiento de Habeas Corpus, como resorte garantístico del derecho a la libertad personal. El Habeas data o la protección de datos personales, el procedimiento para la reclamación, reparación e indemnización por daños y perjuicios ocasionados indebidamente por directivos, funcionarios y empleados del Estado, y el procedimiento preferente, expedito y concentrado para la reclamación ante los tribunales por la

vulneración de los derechos constitucionales ocasionada por acción u omisión de directivos, funcionarios o empleados del Estado, así como por particulares, o por entes no estatales. Se pone el acento en las garantías judiciales, con lo que se significa el papel de los tribunales como garantes del día a día o de primer orden de los derechos.

- En armonía con lo anterior se introduce el derecho de las personas a resolver sus controversias, utilizando métodos alternativos de solución de conflictos.
- Se introducen importantes modificaciones en la estructura estatal, en pos del adecuado equilibrio de sus órganos y mejor funcionalidad, se incorporan las figuras del Presidente y Vicepresidente de la República como jefe del Estado y del primer Ministro como Jefe del Gobierno.
- Se fijan límites al mandato del Presidente y Vicepresidente de la República como garantía democrática de la renovación y alternancia en el ejercicio del poder.
- Se destaca como novedad la regulación del Consejo Electoral Nacional, órgano encargado de la organización, dirección y control de los procesos electorarios. Adquiere rango constitucional la Contraloría General de la República como órgano garante de la correcta y transparente administración de los fondos públicos y del control superior sobre la gestión administrativa.
- A nivel local los municipios como eslabón primario por excelencia de la organización territorial del Estado, adquieren mayor connotación a partir del reconocimiento de su autonomía, al tiempo que se establecen las garantías a los derechos de petición y de participación popular local como expresión genuina del ejercicio y control democrático del poder,
- La defensa y Seguridad Nacional cobran realce con su regulación en un título independiente y se adopta la denominación de situaciones excepcionales y de desastres como uno de los mecanismos de defensa de la Constitución ante circunstancias extraordinarias.
- La cláusula de reforma, establece los sujetos legitimados para promover la iniciativa de reformas a la Constitución distinguiéndola de la iniciativa legislativa.

Como principales cambios en la constitución podemos hacer mención a nuestro tema que son los Órganos Locales del Poder Popular actualmente titulo 7, se modificó la forma de elección del Gobernador y Vicegobernador Provincial en el art.170(ahora art.175), serán electos por los delegados de las Asambleas Municipales del Poder Popular respectivas, a propuesta del Presidente de la República.

Se incorpora en el art.177 (ahora art.182) a los vicepresidentes de las Asambleas Municipales del Poder Popular entre los integrantes del Consejo Provincial, así como se elimina la mención "a otros miembros".

Entre los asuntos mas tratados estuvo el Gobierno Provincial. En el art.165 se recibieron 24mil 916 propuestas para sustituir el nombre Gobernador y unas 11mil 289 para cambiar la designación como vía para llegar al cargo por la elección directa del pueblo.

Conclusiones

I: Después de haber analizado toda la situación con los Órganos Locales de la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela la autora puede afirmar que sin la dirección de los órganos locales en la sociedad existiera una desestabilización social y por ello es que son imprescindibles para nuestro desempeño.

II: Con respecto a la constitución vigente la autora puede concluir que las transformaciones que se evidencian en cuanto a la Constitución han sido necesarias para el mejoramiento del funcionamiento del Poder Popular.

Recomendaciones:

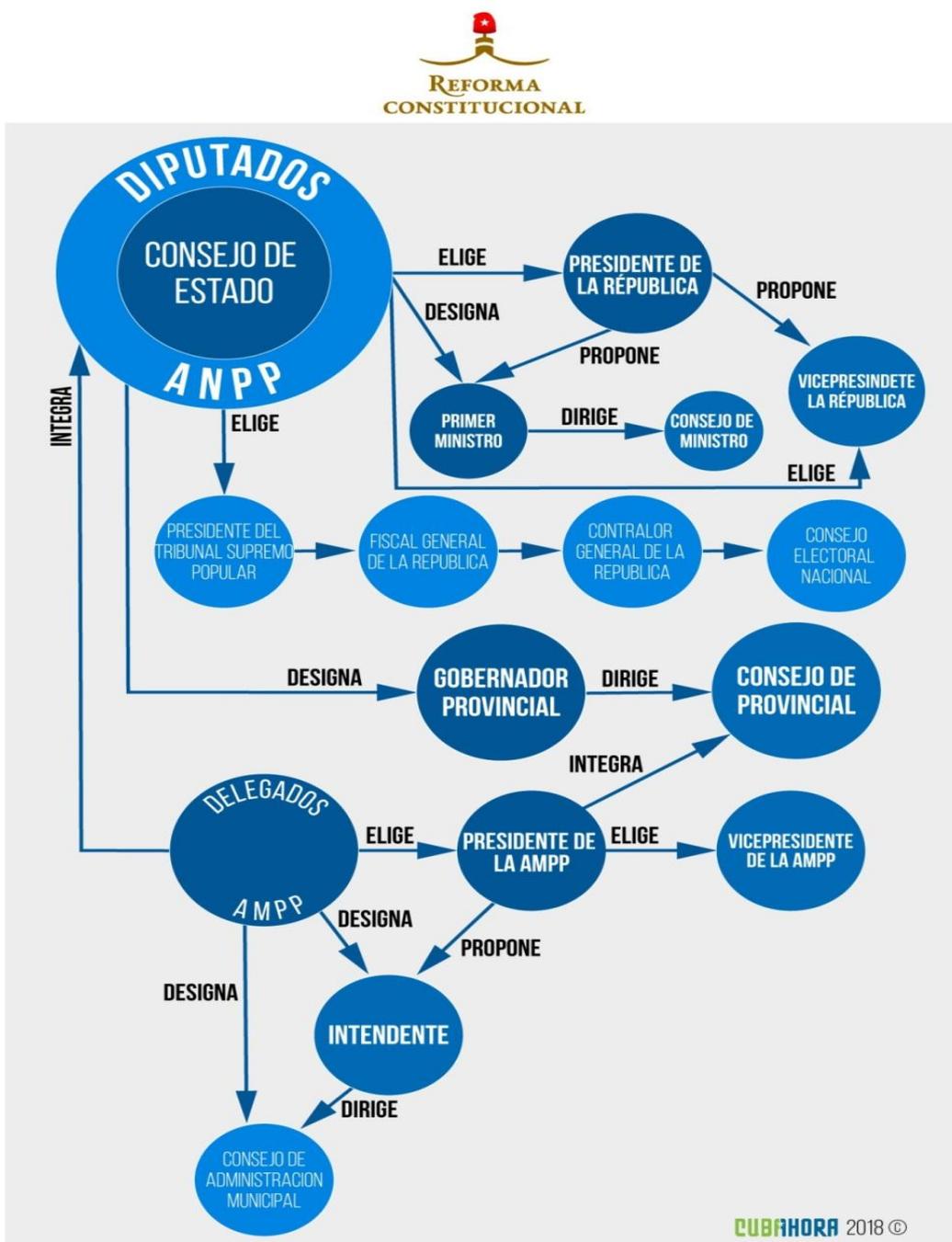
La autora recomienda que este trabajo sea implementado como bibliografía en el Centro de Información de la Universidad y en la biblioteca municipal Julio Antonio Mella para el estudio y profundización de temas acerca de los Órganos Locales del Poder Popular con el objetivo de que personas interesadas posean información verídica y viable.

Bibliografía.

- Arráiz Lucca, Rafael (2010). Las constituciones de Venezuela Caballero.
- Arrechea, Alfonso. Atribuciones el poder Ejecutivo.
- Arrechea, Alfonso. El Poder Ejecutivo de la Nación.
- Bermúdez Marisela L. L. Barinas. Venezuela. Universidad Santa María.
- Constitución Federal de Venezuela de 1864.
- Constitución de la República de Cuba. 1976.
- Constitución de Venezuela.1999.
- Constitución de 1999, Artículo 2». Consultado el 8 de diciembre de 2011.
- Decreto de Garantías de 1863.
- <http://archivo.globovision.com/como-funciona-el-sistema-biometrico-de-abastecimiento>.
- <http://www.notitarde.com/Pais/Cabildo-Metropolitano-nombra-encargada-de-Alcaldia-Mayor>.
- <http://www.telesurtv.net/news>.
- <http://www.venezuelatuya.com/historia/independencia1.htm>
- Manuel (2012). Historia de los venezolanos en el siglo XX. Caracas: Editorial Alfa. p. 400.
- Preámbulo de la Constitución de 1999». Consultado el 8 de diciembre de 2011.
- Proyecto de Constitución de la República de Cuba. 2018.
- Referendos Nacionales Efectuados en Venezuela (1999 – 2000).

Anexos:

Diagrama de la Estructura del Estado de Cuba de acuerdo con el Proyecto Constitucional



Venezuela Política

